



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para su estudio y dictamen, **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 36 numeral 5, del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafos 1 y 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario que concluyó, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa que se dictamina tiene por objeto establecer bases para que los centros comerciales establecidos en la entidad, entreguen bolsas de plásticos biodegradables o que se fabriquen con otros materiales que no contaminen, a fin de evitar una degradación ambiental grave.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

El promovente refiere inicialmente que la basura, constituye grandes problemas a los ayuntamientos de la mayoría del Estado, en virtud de que ocasiona un grave problema al medio ambiente y a la sociedad, ya que ésta no se maneja de manera adecuada, por lo que los llamados rellenos sanitarios, no son otra cosa que acumulación de basura orgánica e inorgánica.

Como dato importante manifiesta que anualmente se tiran a la basura 280 millones de toneladas de plástico a nivel mundial y su uso implica más de cuatro mil bolsas por persona cada año.

En ese tenor, expone el promovente que la gran mayoría de estas bolsas de plástico, las cuales, debido a su propia naturaleza tarda demasiado tiempo en desintegrarse, además, que no obstante encontrarse en gran parte bajo tierra, genera una serie de gases tóxicos, así como fauna nociva para la población, como lo es, por ejemplo, los roedores, solo por mencionar algunos.

Así también expresa que la contaminación por plásticos, no es un problema sólo de gestión de residuos, sino de mal diseño, así como de concientizar a la población y a los fabricantes para la sustitución de estos empaques no degradables. La solución es ponerle fin a nuestra adicción a los plásticos de usar y tirar.

Así mismo el actor de la presente iniciativa argumenta que a nivel mundial las bolsas plásticas son unos de los peores contaminantes del medio ambiente, situación que siempre pasamos por alto en virtud de que éstas son símbolo de comodidad, ya que les damos diversos usos, como lo es acarrear mercado, recipiente de basura, solo por mencionar algunas; pero nos olvidamos también que es un símbolo de la degradación ambiental.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese contexto, refiere que las bolsas de plástico han invadido todos los rincones de la tierra, por lo que a diario las vemos en la calle, los parques públicos, la playa, en los árboles y peor aún, en los ríos, lo que trae como consecuencia que se conviertan en un contaminante más para las aguas de los mares; por lo que de acuerdo en la Sociedad Océano Azul para la conservación del mar, cuarenta y seis mil pedazos de basura plástica flotan cada milla cuadrada de superficie del mar, y cerca de cien mil mamíferos marinos y un millón de aves mueren anualmente al ingerirlos o quedar atrapados.

Alude el promovente que lo más grave es que las bolsas de plástico fabricadas fundamentalmente a partir del petróleo y gas, tienen una vida estimada en mil años, antes de romperse en pequeñas partículas tóxicas; se estima que se fabrican al año, entre 500 billones y un trillón de ellas en el planeta.

En razón de lo anterior, señala que algunos países han intentado la disminución voluntaria de su uso por parte de los consumidores y comerciantes, pero el resultado ha sido totalmente negativo, por lo que está claro que se deben tomar otras medidas, como lo es, modificar las leyes respectivas para prohibir la distribución de dichos artículos por las tiendas comerciales, en razón de los problemas que día con día se generan al medio ambiente, ocasionando con ello problemas a la salud, por lo que como legisladores debemos contribuir a tener y gozar de un medio ambiente óptimo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

En primer término, es importante referir que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 párrafo quinto, así como la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la Ley General de Cambio Climático, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Ley de Cambio Climático para el Estado de Tamaulipas, tienen como principal objetivo otorgar y salvaguardar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas. De igual manera se establece que el Estado garantizará el respeto a este derecho, además de puntualizar que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Además, este Poder Legislativo se ha distinguido por realizar las adecuaciones necesarias a nuestro marco normativo para beneficio de la situación ambiental en el Estado.

La contaminación ambiental es un problema serio, que se ha venido dando a lo largo de muchos años, constituyendo parte de esta problemática las bolsas de plástico, ya que por ser derivadas del petróleo tienen un periodo prolongado para degradarse, sin hacer a un lado los diversos materiales tóxicos con los que las estilizan, sin embargo, la gran mayoría de estas bolsas acaban siendo desechadas sin control, contaminando tanto las ciudades como los ecosistemas naturales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De las consideraciones antes expuestas se colige que existe una imperiosa necesidad de tomar las medidas conducentes para atender el problema de impacto ambiental que genera el desechamiento de bolsas de plástico, lo cual, en nuestra opinión, justifica plenamente la reforma que nos ocupa, pues mediante ésta se atiende la citada premisa.

Con relación a lo anterior, cabe poner de relieve que dentro de las facultades que a este Poder Legislativo le otorga la ley fundamental de Tamaulipas, en el artículo 58 fracción XLV, incisos a) y d) se encuentra la de legislar en materia de desarrollo sustentable conforme a los principios inherentes al derecho a un medio ambiente sano en armonía con la naturaleza y a la prohibición de sustancias o actividades que lo degraden:

“ARTÍCULO 58.- Son facultades del Congreso:

.....

XLV.- Legislar en materia de desarrollo sustentable, conforme a los siguientes principios:

a).- El derecho de los habitantes del Estado a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza;

b).- ...

c).- ...

d).- La prohibición del uso de sustancias o la realización de actividades que generen una degradación ambiental grave o sean nocivas para la salud de la población, y

e).- ...”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido consideramos procedente la reforma objeto del presente dictamen en virtud de su trascendencia en favor del derecho a un medio ambiente sano y de la protección a nuestro entorno ambiental y ecológico.

Por otra parte, esta Diputación Permanente acuerda realizar ajustes que por técnica legislativa se consideran contribuyen a una mejor comprensión y aplicación de lo señalado en el artículo 36 numeral 5 del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas.

En tal virtud, al ser determinado el criterio de esta Diputación Permanente con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente dictamen estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que ponemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado el presente Dictamen, para su discusión y aprobación, en su caso, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS 6 Y 7 AL ARTÍCULO 36, DEL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los párrafos 6 y 7 al artículo 36, del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36.

1. al 5. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

6. Para la protección ambiental del Estado de Tamaulipas y sujeto a los términos señalados en esta Ley y de las disposiciones que de ella emanen, se restringe la venta, dádiva y uso de bolsas en supermercados, tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia, mercados y demás similares elaboradas con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno, polímero de plástico y cualquier otro de sus derivados.

7. Quedan exentas de la restricción del párrafo anterior aquellas bolsas que hayan sido producidas incorporando un porcentaje mínimo de treinta por ciento (30%) de material reciclado y que la fabricación de dichas bolsas de plástico sea con materiales y procesos de tecnología que permitan su ágil degradación acorde a la norma NMX-E-267 o las que la sustituyan.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de julio de dos mil dieciocho.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA PRESIDENTE		_____	_____
 DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO	_____	_____	
 DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL		_____	_____
 DIP. ANA LIDIA LUÉVANO DE LOS SANTOS VOCAL		_____	_____
 DIP. MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA VOCAL	_____	_____	
 DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL		_____	_____
 DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL	_____	_____	

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 NUMERAL 5, DEL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.